

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: SHIRLEY GUERRERO VARGAS

Demandado: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Rad.: No. 2019-640

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2021.

Hora: 11:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN FELIPE BLANCO como apoderado de la parte demandada.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN: se declara fracasada.

**2. EXCEPCIONES PREVIAS. Solo de fondo
Notificado en estrados**

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO:

4. FIJACIÓN DE HECHOS.

La contestación de la demanda por LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETERO, aceptó los hechos No. 1, 2, 3, 12, 20, 21. Los demás hechos serán objeto de prueba.

FIJACION DEL LITIGIO.

AUTO

Los problemas jurídicos identificados se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes.

1. Determinar si la demandante es beneficiaria de la convención colectiva
2. Establecer si hay lugar al reintegro al cargo que venía desempeñando, y al pago de las acreencias laborales e indemnizaciones legales y convencionales en la forma solicitada como pretensiones principales o si lo que procede

es el estudio y reconocimiento de las pretensiones subsidiarias.

3. Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones planteadas por la accionada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio122

Documentales: militan de folios 3 a 42

Interrogatorio de parte: Se acepta desistimiento.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

DOCUMENTALES: se pueden observar en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se acepta desistimiento.

Notificado en estrados.

Auto: se **declara cerrados el debate probatorio y se corre traslado para Alegatos de conclusión.**

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ABSUÉLVANSE a la demandada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la demandante. Liquídense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), a favor de la parte demandada.

CUARTO: CONSULTESE la presente decisión ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral por salir las pretensiones adversas a las pretensiones de la parte demandante.

La apoderada de la parte demandante, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Johana Tellez Silva', with a large, sweeping flourish at the end.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf25541afc5293a3c53db969984e11df41bc046307fd9924b4159986ba2b1
17b**

Documento generado en 13/04/2021 09:40:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**